



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 236 - 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 26 ABR. 2017

VISTO:

El Oficio N° 341-2017-GRA/GR-PPRA-P (e) de fecha 17 de abril de 2017, Decreto N° 4766-2017-GRA/ORADM-ORH; Resolución Numero 01 inserto en el Expediente N° 1617-2014-18-0201-JR-CI-02 (Medida Cautelar Innovativa); Informe N° 103-2017-GRA/GG-ORDM-OAPF de fecha 01 de marzo del 2017 Decreto N° 2593-2017-GRA/ORADM-ORH; en diecisiete (17) folios, sobre reincorporación provisional mediante Medida Cautelar Innovativa; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2013-GRA/PRES, de fecha 18 de febrero del 2013, se ha impuesto la medida disciplinaria de DESTITUCION AUTOMATICA al ex servidor señor Tomas Torres Huaytalla, del cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA (T-5) Plaza N° 138 del PAP y 153 del CNP, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; al amparo de lo dispuesto por el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 161° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por haber sido condenado a una pena privativa libertad por delio doloso; a la cual el citado ex servidor interpuesto Recurso de Reconsideración, el mismo que ha sido declarado improcedente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0123-2014-GRA/PRES, de fecha 25 de febrero del 2014, agotándose la vía administrativa;

Que, mediante Oficio N° 341-2017-GRA/GR-PPRA-P (e) de fecha 17 de abril de 2017, el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Director de Recursos Humanos comunica que la entidad debe seguir contratando al aludido trabajador hasta que la Sala Civil se pronuncie con la sentencia de vista en grado de apelación la sentencia, en el expediente principal, asimismo cumple con entregar la información requerida, en el extremo de la

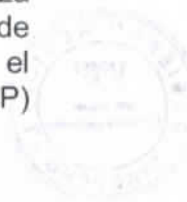


Resolución Numero 01, correspondiente al Expediente N° 1617-2014-18-0201-JR-CI-02 correspondiente al cuaderno cautelar, en la cual se concede la medida cautelar incoativa solicitada por RAUL PORRAS PEREZ; y se dispone que el Gobierno Regional de Ayacucho, en el plazo de 02 días de notificado con la presente, proceda a reincorporar provisionalmente al recurrente Raúl Porras Pérez, en el puesto que venía desempeñando u otro similar, hasta que le proceso principal sea resuelto en definitiva;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 049-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 27 de enero de 2017 se prorroga provisionalmente el contrato de servicios personales del señor Raúl Porras Pérez, con vigencia del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016, y mediante Informe N° 103-2017-GRA/GG-ORDM-OAPF de fecha 01 de marzo del 2017 el Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal solicita la renovación de contrato del precitado servidor, en las mismas condiciones, el cual es autorizado mediante Decreto N° 4766-2017-GRA/ORADM-ORH por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017 hasta que el principal sea resuelto;

Que, mediante Resolución Número siete, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Expediente N° 0167-2014-0-0501-JR-CI-02, declara FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por el señor Raúl Porras Pérez contra el Gobierno Regional de Ayacucho, o a quien haga sus veces, reponga al demandante Raúl Porras Pérez, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 139 del PAP y 153 del CNP de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, o en un cargo similar, sin que este último implique disminución de Nivel Remunerativo al que ostenta o percibía, dentro del Régimen Laboral Publico en lo que corresponda de la aplicación de la Ley N° 24041; haciendo hincapié que ello no significa su ingreso a la Carrera Administrativa;

Que, los numerales 2) y 3) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal- PAP se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la Unidad Ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gastos vinculado al concepto de Personal y Obligaciones Sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral. Igualmente la plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad;



Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0029-2017-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REINCORPORAR PROVISIONALMENTE, en cumplimiento a la Medida Cautelar Innovativa inserto en el Expediente: 01617-2014-18-0501-JR-CI-02, el contrato de servicios personales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; al señor Raúl Porras Pérez, para desempeñar el cargo y funciones de Técnico Administrativo III, Plaza N° 138 consignado en el PAP y 153 consignado en el CAP y CNP, ubicado en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N° 27444 por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en



esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2º numerales 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38º incisos c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de Gasto 2,1,11,12 de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2017.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

